

PLAN DE PREVENCIÓN DE DELITOS
MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



LA CIUTAT
DE LES ARTS I LES CIÈNCIES

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	APROBACIÓN
0	Mayo 2022	Aprobación Manual de Prevención de Delitos CAC	Consejo de Administración
1	Febrero 2023	1ª Revisión Manual de Prevención de Delitos CAC por Auditoría Interna	Consejo de Administración

ÍNDICE

<i>I. FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS</i>	4
<i>II. CONCEPTOS GENERALES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CAC</i>	5
A. MARCO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	5
B. PERSONAS OBLIGADAS POR EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS: ESTRUCTURA DE CAC.....	7
<i>III. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CAC</i>	8
I. COMPROMISO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO:	9
II. IDENTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES SENSIBLES: ANÁLISIS DE RIESGOS.....	9
III. CÓDIGO DE CONDUCTA	9
IV. POLÍTICAS INTERNAS DE CAC	10
V. REGLAMENTO INTERNO DE REACCIÓN ANTE INDICIOS DE DELITO	10
VI. ÓRGANO DE SUPERVISIÓN	10
VII. DEBER DE INFORMACIÓN. CANAL DE DENUNCIAS Y COMUNICACIONES.	11
VIII. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN	11

I. FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CAC como ELEMENTO del SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN CAC:

El artículo 31 bis del Código Penal establece la posibilidad de exigir responsabilidad penal a:

- las personas jurídicas (en nuestro caso a la mercantil CAC,SA),
- sus representantes legales (nuestro Consejo de Administración y aquellas personas a quienes el Consejo haya otorgado poderes: el Director General y todos aquellos incluidos en poderes delegados),
- las personas autorizadas por ellos para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica (personas a las que se les haya autorizado por escrito o verbalmente a tomar una decisión que comprometa a CAC,SA),
- personas que ostentan facultades de organización y control dentro de la misma (los responsables, jefes y directores), por sus propias acciones o por no vigilar diligentemente las acciones de quienes están sometidos a su autoridad.

En conclusión, por una infracción penal que se cometa en el seno de CAC, SA, pueden ser condenadas tanto la sociedad anónima directamente, como todas las personas que intervengan en la cadena de decisión y supervisión. Por actos de esas personas y de todas las demás personas intervinientes.

No obstante, ese mismo artículo del Código Penal posibilita que esta responsabilidad penal pueda ser atenuada o incluso exonerada, si en el funcionamiento interno habitual de CAC se establece un sistema de medidas de control preventivas, formativas, reactivas, correctivas y adaptativas. En CAC, este sistema de medidas de cumplimiento se ha documentado, aprobado y publicado con el nombre "Sistema de Prevención de Delitos de CAC" (SPD). Fue presentado en mayo de 2022 a todo el personal de CAC, recibiendo la formación adecuada.

La documentación del Sistema es un requisito indispensable, pero derivado o secundario. Pues la atenuación o exoneración penal requerirá la demostración de que se ejecutan realmente las medidas en él redactadas, formando parte del funcionamiento cotidiano de CAC.

Sin ánimo de exhaustividad, se acreditará el efectivo cumplimiento del Sistema valorando comportamientos probados mediante correos electrónicos, testimonios, registro de uso de los

ordenadores y dispositivos, declaraciones de conflicto de intereses, redacción de pliegos, concreción de criterios de valoración, informes de valoración de ofertas presentadas, cláusulas de contratos, informes de ejecución de los servicios contratados, control de subcontratas, contratos laborales, aprovechamiento de la formación,... etc.

El Sistema de Prevención de Delitos (SPD) se compone de doce documentos, que se enumeran expresamente en el primero de ellos, denominado “Compromiso del Órgano de Gobierno”. Todos ellos están disponibles en la web de transparencia y en el portal del empleado de CAC.

Uno de estos doce documentos es este MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CAC, que contiene una guía completa, pero resumida y de lectura sencilla, para facilitar a todas las personas implicadas el conocimiento y cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos de CAC, según se desarrolla en detalle a continuación.

II. CONCEPTOS GENERALES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CAC

A. MARCO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

El 23 de diciembre de 2010 entró en vigor la *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificaba la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* (en adelante L.O. 5/2010). Esta Ley supuso la introducción en nuestro Ordenamiento Jurídico de la responsabilidad penal de la persona jurídica a través del artículo 31 bis del Código Penal.

Tras la incorporación de la figura de la responsabilidad penal de la persona jurídica al Código Penal, su regulación ha sido objeto de dos importantes modificaciones producidas, en primer lugar, por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que vino a concretar los elementos que han de concurrir para que una persona jurídica sea condenada penalmente; y, ya más recientemente, por la Ley Orgánica 1/2019 de 20 de febrero, que, entre otras modificaciones, amplió el catálogo de delitos susceptibles de generar la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

1. Elementos esenciales de la responsabilidad penal de la persona jurídica

La regulación contenida en los artículos 31 bis y siguientes del Código Penal y las Circulares de la Fiscalía General del Estado (1/2011 y 1/2016) perfilan la responsabilidad penal de la persona jurídica en base a los siguientes elementos:

1.1.- La responsabilidad de la persona jurídica surge como consecuencia de la **comisión en el seno de la misma, de determinados delitos**, de manera que, no todos los delitos tipificados por nuestro Código Penal son susceptibles de generar responsabilidad penal de la empresa. Actualmente, tales delitos se relacionan en un cuadro detallado situado en el documento “Análisis de Riesgos” de este Sistema de Prevención de Delitos.

1.2.- Para que la empresa pueda llegar a ser condenada como autora de alguno de los expresados delitos, se requiere que las conductas delictivas se cometan **en nombre y por cuenta de la persona jurídica y en su beneficio directo o indirecto**.

1.3.- Asimismo, para que surja la responsabilidad penal de la persona jurídica, las conductas delictivas deberán ser **cometidas por:**

- Los **representantes** de hecho o de derecho de la persona jurídica o por persona que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la entidad, está autorizada para tomar decisiones en nombre de ésta u ostenta facultades de organización y control dentro de la misma.
- Personas que, estando **sometidas a la autoridad** de los anteriores, han podido cometer las conductas delictivas debido al incumplimiento grave, por parte de aquéllos, de los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las circunstancias concretas del caso.

2. Consecuencias de la responsabilidad penal de la persona jurídica

La comisión, consumada o simplemente intentada, de alguno de los delitos expresados, por cuenta y en nombre de la persona jurídica y en su beneficio directo o indirecto por las personas físicas mencionadas en el artículo 31 bis del Código Penal, supone la condena de la persona jurídica como **autora del delito**.

La responsabilidad de la persona jurídica se perfila, sin embargo, como una **responsabilidad autónoma**, respecto de la persona que ha cometido el delito. Ello supone que la responsabilidad penal de la persona jurídica puede exigirse aun cuando la persona física responsable no haya sido individualizada o no haya podido dirigirse el procedimiento contra ella, cuando respecto a la misma pueda aplicarse alguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal o, incluso, en los casos de fallecimiento de la persona física autora del delito.

La **pena** prevista para el caso de la condena de la persona jurídica por responsabilidad penal es la **multa** que, además, en los casos más graves, puede ir acompañada de otras **consecuencias accesorias (penas interdictivas o privativas de derechos)** que podrían consistir en la intervención judicial, la inhabilitación para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, la prohibición temporal o definitiva de desarrollar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio haya tenido lugar el delito, la clausura de los locales o establecimientos, la suspensión de sus actividades o la disolución de la persona jurídica (art.33.7 CP).

Asimismo, junto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida por el artículo 31 bis del Código Penal, no debe olvidarse lo previsto por el **artículo 129**, dado que aplica las consecuencias accesorias o privativas de derechos anteriormente mencionadas a: (i) los delitos cometidos en el seno, con la colaboración, a través o por medio de entes carentes de personalidad jurídica y, (ii) a las personas jurídicas en el caso de algunos delitos, en un cuadro detallado situado en el documento “Análisis de Riesgos” de este SPD.

3. Posibilidad de exención o atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica

El Código Penal, al regular la responsabilidad penal de la persona jurídica, ha previsto también, como circunstancia de exención de dicha responsabilidad, la implantación de **Modelos de Organización y Gestión** (art. 31 bis.2 y 4), idóneos para prevenir delitos o reducir el riesgo de su comisión, así como otras actuaciones de atenuación de la responsabilidad penal específica de las personas jurídicas (art.31 bis 2 y 4, y art. 31 quater).

El modelo implantado en CAC es el **Sistema de Prevención de Delitos**.

B. PERSONAS OBLIGADAS POR EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS: ESTRUCTURA DE CAC

CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS DE VALENCIA, S.A.U. fue constituida con la denominación de VALENCIA CIENCIA Y COMUNICACIONES, S.A. mediante escritura pública de fecha 3 de marzo de 1992.

La documentación de su constitución, órganos de Gobierno, directivos, estructura, organigrama y personal se encuentra disponible en el portal de transparencia de la entidad: <https://www.cac.es/transparencia/>

CAC se estructura en:

- (i) un socio único, la Generalitat Valenciana y
- (ii) un órgano colegiado de administración, máximo órgano de gobierno de la mercantil: el

Consejo de Administración

- Dentro del Consejo, el propio Consejo de Administración acordó la constitución de la **Comisión Ejecutiva**
- Asimismo, CAC cuenta con un **Director General**, apoderado con facultades para la gestión de la sociedad, con carácter solidario y mancomunado junto al Jefe de Área Económico Financiero de la entidad, para los aspectos económicos.
- El Director General gestiona una plantilla de empleados públicos tal y organizada según el **Organigrama** de la entidad, que responde a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por su socio único.

Las previsiones contenidas en el presente Manual y, en general, en el Sistema de Prevención de Delitos resultan de aplicación a la totalidad de los integrantes de CAC (administradores, apoderados, directivos y demás integrantes no directivos de la plantilla). Todos ellos, por razón de su cargo o función, pueden tener conocimiento de la comisión de un delito o pueden tener contacto con áreas empresariales de riesgo, sensibles a la realización de conductas delictivas. Es por ello que todos los integrantes de CAC deberán cumplir las obligaciones recogidas en este Manual y, en general, en el Sistema de Prevención de Delitos con la finalidad de prevenir e impedir la comisión de delitos en el seno de la empresa.

III. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CAC

El Sistema de Prevención de Delitos adoptado, se compone de doce elementos. Todos ellos deben ser conocidos por todo el personal de CAC, así como por terceros relacionados con la entidad. Para ello, están disponibles on line, en la web de transparencia y portal del empleado de CAC. Además del presente documento, estos documentos son los siguientes.

I. COMPROMISO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO:

El Consejo de Administración de CAC, SA como máximo órgano de gobierno de la entidad asumió formalmente el compromiso de adoptar el Sistema de Prevención de delitos (SPD) y de dotarlo de un órgano de supervisión (OS), manifestando expresamente su voluntad de cumplimiento. Este compromiso incluye su revisión y, en su caso, ratificación periódica.

II. IDENTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES SENSIBLES: ANÁLISIS DE RIESGOS

El punto de partida de cualquier estrategia autorreguladora a la que se ven impulsadas las personas jurídicas por el Código Penal es determinar las áreas y actividades en que pueda ser cometidos con mayor probabilidad algún hecho delictivo, teniendo en cuenta sus actividades corporativas cotidianas y su particular estructura organizativa.

El SPD de CAC aborda este primer paso en el documento “Análisis de Riesgos”.

Este documento realiza un análisis de los riesgos a los que está sujeta CAC respecto a un subconjunto de los posibles delitos susceptibles de generar responsabilidad penal en una persona jurídica. Se analizan los de mayor probabilidad de comisión en el caso de CAC.

Para la valoración del riesgo se utiliza una matriz de Probabilidad e Impacto. A cada delito se le atribuye una puntuación de probabilidad y otra de impacto, dando como resultado una valoración numérica de los riesgos inherente y residual. Este último es el riesgo tras la implantación del Sistema de Prevención de Delitos (SPD) en CAC.

El factor determinante de la puntuación de probabilidad inicial (previa a la implantación del Sistema) asignada a cada delito, es la efectividad de los controles internos contra la posible comisión de los delitos, y por tanto contra sus consecuencias penales.

Estos controles internos, se relacionan en el documento con cada uno de los delitos. Para garantizar la eficacia del Sistema de Prevención de Delitos, es imprescindible revisar periódicamente su correcto funcionamiento en la actividad cotidiana de la entidad, tanto por los responsables de su aplicación, como de los usuarios habituales de los mismos.

III. CÓDIGO DE CONDUCTA

Este documento contiene una enumeración no exhaustiva de conductas esperadas, que debe seguir toda persona relacionada con CAC.

Se trata de aquellas conductas que reúnen dos requisitos: son posibles e incluso probables y su respeto contribuye a evitar la comisión de los delitos analizados en el documento anterior.

El documento trata de concretar de forma menos jurídica, las pautas de comportamiento esperado, sin abandonar el rigor.

Este código no puede abordar todas las situaciones posibles. Pero debe servir de guía para la mayoría de las situaciones más determinantes en CAC en la prevención del delito.

Algunas de las conductas esperadas, son objeto de análisis y desarrollo en otros documentos del Sistema. En esos casos, el código de conducta se remitirá a ellos.

IV. POLÍTICAS INTERNAS DE CAC

CAC ha publicado una serie de documentos aclaratorios de obligado cumplimiento, con el fin de delimitar más claramente las conductas esperadas según el código de conducta.

V. REGLAMENTO INTERNO DE REACCIÓN ANTE INDICIOS DE DELITO

CAC ha aprobado unos protocolos o procedimientos para adoptar decisiones y actuar en los casos en que se tenga constancia de indicios susceptibles de ser constitutivos de delito.

- Protocolo de actuación pre-procesal
- Protocolo de actuación procesal
- Régimen disciplinario (tanto para delitos como para otras infracciones del Sistema de Prevención de Delitos en CAC, no constitutivas de delito)

VI. ÓRGANO DE SUPERVISIÓN

El Órgano de Supervisión (OS) es un órgano dentro de la organización encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del Sistema de Prevención de Delitos (SPD) en su conjunto por parte de todos los integrantes de CAC.

Será el encargado de decidir las acciones a adoptar de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento Interno de Reacción ante indicios de delito”, tras el conocimiento de indicios de presuntos delitos en el seno de CAC.

Su función consiste en supervisar, sin perjuicio de que las concretas tareas de ejecución correspondan a otros órganos de CAC que resulten concernidos por las políticas o procedimientos en cuestión.

Las tareas del Órgano de Supervisión requieren que esté dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, tal y como exige el artículo 31 bis 2 del Código Penal para que tenga lugar la exención de responsabilidad de la persona jurídica.

Contará de modo permanente e inequívoco con el respaldo del Consejo de Administración y el Director General, así como con el apoyo del conjunto de integrantes de CAC. Velará por la correcta gestión de recursos financieros destinados por CAC al cumplimiento del SPD.

El Órgano de Supervisión contará con la asistencia de todas las áreas de CAC para el desarrollo de sus funciones y especialmente con Área de RRHH - Jurídico para las cuestiones jurídicas, de personal, de formación y para las actualizaciones del programa. Asimismo, el órgano de Supervisión podrá externalizar parte de las funciones que le son propias.

VII. DEBER DE INFORMACIÓN. CANAL DE DENUNCIAS Y COMUNICACIONES.

Todos los integrantes de CAC tienen la obligación de informar al Órgano de Supervisión de posibles riesgos e incumplimientos del Sistema de Prevención de Delitos (SPD).

CAC pone a su disposición un canal de denuncias que permite comunicar de forma anónima al Órgano de Supervisión los posibles incumplimientos del Sistema de Prevención de Delitos.

VIII. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

La adecuada y completa implementación y funcionamiento de las políticas de cumplimiento normativo y de prevención de delitos requieren formación de todos los integrantes de CAC, con independencia de su lugar en el organigrama, de modo que todos y cada uno de ellos tenga una noción clara de sus responsabilidades y derechos. Esta actividad de formación se diferenciará, tanto por los contenidos como por la forma de ser impartida, en función de determinados parámetros, tales como la cualificación de los destinatarios, el nivel de riesgo del área en la que operan o el ostentar más o menos poderes de representación.

Para ello CAC, prevé un plan periódico de formación en materia de prevención de delitos a los efectos de alcanzar un elevado nivel de concienciación de todos sus integrantes en materia de prevención y control.

La no asistencia sin causa justificada a las sesiones formativas se considerará infracción del Sistema de Prevención de Delitos.